REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: *"27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";*

Que, el numeral 6 del Artículo. 83 de la Constitución prescribe que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";*

Que, el artículo 132 de la Constitución de la República en concordancia con el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, otorgan a la Asamblea Nacional, la facultad para conocer y resolver sobre todos los temas que no requieran de la expedición de una ley, a través de acuerdos o resoluciones;

Que, el artículo 395 de la Carta Magna reconoce los siguientes principios ambientales: *"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";*

Que, el primer inciso del artículo 396 del mismo cuerpo legal señala: *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas";*

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 411 dispone que: *"El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los*

ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las funciones de las comisiones especializadas permanentes las siguientes: *"3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos la información que considere necesaria; y, 4. Otras que les asignen el Pleno de la Asamblea Nacional y el Consejo de Administración Legislativa";*

Que, el numeral 9 del artículo 7 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Función Legislativa, permite a éstas integrar subcomisiones para el tratamiento de temas de su competencia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, que en un plazo de 15 días de entre sus miembros, integre una subcomisión ocasional con un período de duración de 90 días; para que elabore un informe debidamente motivado, mismo que contendrá conclusiones y recomendaciones en torno a los efectos causados por el desalojo de sedimentos de la central hidroeléctrica Manduriacu, donde se considerará también la comparecencia del Ministerio de Ambiente, quien deberá informar la ejecución, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental y de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito.

Artículo 2.- Para cumplir con su cometido y al amparo de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la subcomisión solicitará la comparecencia de los servidores públicos responsables de esta área, podrá recabar el criterio de especialistas en la materia, realizar visitas in situ a las instalaciones de la hidroeléctrica Manduriacu y zonas afectadas, así como efectuar los pedidos de información que considere pertinente.

Artículo 3.- Una vez que la subcomisión haya concluido con el informe lo presentará al Presidente de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, quien luego de someterlo al tratamiento correspondiente, lo pondrá en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su análisis y resolución.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General